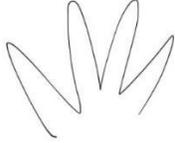


INFORME SECRETARIAL, Belalcázar, 14 de junio de 2022. Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que se presentó memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando se realice el emplazamiento del demandado por cuanto desconoce su actual dirección. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS

Belalcázar, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial de imposición de servidumbre eléctrica
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Demandado: Humberto Heli López Agudelo, Nacienceno Rivera y Julio Antonio Ospina Garzón
Radicación: 2021-00055-00
Actuación: Auto ordena emplazamiento y requiere
Interlocutorio: 334

Visto el informe secretarial, resuelve el despacho la petición incoada por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

i) Revisado el expediente se tiene que mediante memorial presentado por el citado profesional, allegó prueba de que se ha intentado la notificación personal del demandado señor NACIANCENO RIVERA, en la dirección suministrada en la demanda, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

El informe de citación para el efecto, realizado por la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., con guía de envío número 700070623864, la cual es aportada por el apoderado de la parte actora, da cuenta que la comunicación que se pretendió entregar al señor NACIANCENO RIVERA, es la citación para diligencia de notificación personal requerida, la cual fue certificada como devuelta, siendo el resultado de gestión como NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO, por lo que el citado profesional solicitó se ordene el emplazamiento del demandado referido, por cuanto se desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, y por consiguiente, se continúe con el trámite de rigor en cuanto al proceso de la referencia.

En consecuencia, este despacho accederá a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora por lo que se ordenará el emplazamiento

del señor NACIANCENO RIVERA, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 que modifica parcialmente el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, que dispone:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Con base en lo anterior, por secretaria se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si la emplazada no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

ii) Se requerirá a la parte demandante, a fin de que tramite la notificación personal de los señores HUMBERTO ELI o ELY LÓPEZ AGUDELO o HUMBERTO HELI LÓPEZ AGUDELO y JULIO ANTONIO OSPINA GARZÓN, mediante la citación en la dirección aportada con la demanda o en la que se aporte con posterioridad, para que la carga de la notificación quede debidamente cumplida.

iii) Obra en el expediente oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el que se informa que se realizó en debida forma la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo dicho el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del señor NACIANCENO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.586.619 expedida en San Juan de Risaralda, en calidad de demandado, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. SE REQUIERE al apoderado de la parte actora a fin de que tramite la notificación personal de los señores demandados HUMBERTO ELI o ELY LÓPEZ AGUDELO o HUMBERTO HELI LOPEZ AGUDELO y JULIO ANTONIO OSPINA GARZÓN, de conformidad con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, atendiendo lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO. SE PONE EN CONOCIMIENTO, el certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el que se realizó en debida forma la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-10387.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the right side.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)

Unaldo Esteban